

CONSTITUCION DEL CONSEJO INTERNACIONAL DE ESTIBADORES

Aprobada por la Asamblea General el 6 de marzo de 2002.

CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.

ARTÍCULO UNO – CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.- El derecho a formar un sindicato con propósitos legales es un derecho esencial del hombre, proclamado como un derecho subjetivo y fundamental por la Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio 87 relativo a la Libertad Sindical y Protección del Derecho a la Sindicación. En virtud del ejercicio de este derecho universalmente reconocido, se constituye una organización internacional de sindicatos con el nombre de:

CONSEJO INTERNACIONAL DE ESTIBADORES (En adelante IDC, del nombre inglés, INTERNATIONAL DOCKWORKER'S COUNCIL)

El Consejo Internacional de Estibadores se constituye por la libre voluntad de sus fundadores y afiliados. Todas aquellas entidades sindicales que cumplan con las condiciones establecidas en estos estatutos pueden unirse al consejo.

CAPITULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y AMBITOS DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO DOS - DOMICILIO

El IDC tiene su domicilio temporal en la sede de Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar (el sindicato nacional de estibadores), en España, ubicada en la Calle del Mar, número 97, en la ciudad de Barcelona, España. La asamblea general puede acordar el cambio de domicilio.

ARTÍCULO TRES - AMBITO TEMPORAL, TERRITORIAL Y FUNCIONAL.

El IDC se constituye por un tiempo indefinido y su ámbito territorial será INTERNACIONAL.

Podrán integrarse en el Consejo Internacional de Estibadores, previa petición y aceptación de las condiciones del artículo seis de estos estatutos, y sin que ello implique la pérdida de su personalidad jurídica particular y soberanía, todas las entidades sindicales de trabajadores portuarios que lo deseen que tengan su ámbito de actuación dentro de cualquier Estado. Los sindicatos que soliciten implantación, también deben tener la autoridad para poder servir efectivamente a los fines de IDC y sus regulaciones.

CAPITULO TERCERO.- PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL IDC.

ARTÍCULO CUATRO - PRINCIPIOS DEL CONSEJO

El IDC está constituido como una organización de clase de trabajadores, unitaria, independiente, democrática, representativa, y reconoce la Asamblea como la autoridad suprema. Las entidades sindicales que están afiliadas a él tienen que estos principios.

a.-ORGANIZACIÓN DE CLASE OBRERA. El IDC está compuesta sólo por las entidades representativas de trabajadores portuarios que, en una economía de mercado, tienen una economía basada fundamentalmente en la capacidad productiva de su trabajo personal. El objetivo principal de IDC es promover y defender a través de los medios apropiados los derechos económicos, políticos y legales de los sindicatos afiliados y sus miembros en lo que se refiere a cuestiones de trabajo, así como a todas las cuestiones relativas a los intereses de clase y, especialmente, el libre ejercicio de los derechos de los sindicatos. El Consejo también ejercerá, con responsabilidad profesional y con pleno respeto a cualesquiera requisitos legales aplicables en cada Estado, el poder que el ordenamiento jurídico internacional le confiere la organización, abierto a la cooperación y solidaridad en las iniciativas orientadas al desarrollo económico y social.

b.- UNIDAD.- Como foro abierto a discusiones sobre el análisis y defensa de los intereses de la situación de los trabajadores, el IDC hará todos los esfuerzos posibles para promover la unidad de la clase trabajadora, mostrando respeto por las diferencias derivadas de la cultura, la ideología, la religión o cualquier otro concepto.

c.- AUTONOMIA.- En el ejercicio de su capacidad de tomar decisiones, de gobernar su organización interna, fijar sus objetivos, y desarrollar programas para hacerlos efectivos, el Consejo tendrá autonomía total sobre cualquier fuerza externa.

d.- INDEPENDENCIA.- El Consejo mantendrá independencia total respecto los cuerpos administrativos, los partidos políticos o cualquier entidad pública o privada.

Esta independencia y autonomía no implican una ausencia de solidaridad.

e.- DEMOCRACIA.- Todos los órganos ejecutivos del consejo serán elegidos de forma democrática, con la participación de todas los sindicatos afiliados, tanto en los procesos de elección, como en los de reelección.

f.- PRINCIPIO ASAMBLEARIO.- La Asamblea General de representantes de los sindicatos afiliados, debidamente informados y con libertad de participación, tendrá la autoridad suprema para todas aquellas decisiones que afecten a los intereses generales de los sindicatos afiliados. Cualquier otro órgano de dirección será sometido a las decisiones de la asamblea.

ARTÍCULO CINCO - OBJETIVOS DEL CONSEJO

El IDC tiene los siguientes objetivos:

A. Coordinación de la defensa y promoción de los intereses justos de los estibadores a nivel internacional, participando en todas las instancias internacionales, como forums, órganos de consulta y comités de estudio o de decisión de cualquier organización de ámbito internacional, sobre cuestiones que afecten a los intereses de los trabajadores portuarios.

- B. Coordinación del estudio, la formación y la promoción de actividades para las entidades afiliadas, en temas de ámbito internacional, facilitando el intercambio de información, experiencias, bases de datos, publicaciones, etc.
- C. Colaboración con y asistencia a todos aquellos sindicatos afiliados que defienden los intereses sociales, económicos, ocupacionales, educacionales y culturales de los trabajadores a los que representan.
- D. Solidaridad entre todos los sindicatos de trabajadores y con el resto de la clase trabajadora, coordinando actividades y acciones legales coherentes con los objetivos del IDC.
- E. Práctica real de una democracia obrera. Democracia entendida como la libre decisión de sus propios objetivos, la determinación de los cuales son sus problemas, y la determinación de las acciones a emprender, a través de la Asamblea General, con la participación activa de los sindicatos afiliados..

CAPITULO CUARTO.- COMO OBTENER O PERDER LA AFILIACIÓN.

ARTÍCULO SEIS - AFILIACIÓN AL IDC.

Una vez que el sindicato interesado en la afiliación haya tomado la decisión por el órgano competente, podrá presentar una solicitud de afiliación dirigida al Coordinador General.

Los sindicatos podrán afiliarse al IDC si:

1. Los miembros del sindicato son trabajadores portuarios o, en caso de federaciones de sindicatos, sus miembros son sindicatos de trabajadores portuarios.
2. El sindicato tiene suficiente representación, derechos y competencias como para hacer efectivas las resoluciones que el IDC adopte.
3. El sindicato acepta todos los principios del IDC y está de acuerdo en cumplir las obligaciones que establece esta Constitución, y en implementar las resoluciones de la organización con sujeción a su propio juicio, y con plena consideración a cualesquiera requisitos legales que sean de aplicación.

Si el sindicato reúne estas condiciones, y después de consultas con el resto de organizaciones, la petición será aceptada provisionalmente por el Coordinador General. Esta aceptación debe ser ratificada en la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO SIETE - PERDIDA DE LA AFILIACIÓN.

Las entidades sindicales del IDC perderán su afiliación:

1. Por propia decisión
2. Si el sindicato deja de existir
3. Si la Asamblea General decide la expulsión del sindicato por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos, o no ha llevado a cabo, sin la debida justificación, las resoluciones de la Asamblea General, o de las Asambleas de Zona.

ARTÍCULO OCHO - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL IDC.

Todos los sindicatos afiliados del IDC y sus representantes tendrán los siguientes derechos:

1. A asistir y participar con voz y voto a través de sus representantes, debidamente designados con arreglo a sus respectivos estatutos, en las discusiones, resoluciones y decisiones con voz y voto sobre todos los temas cubiertos por la Asamblea General, los comisiones o cualquier otra reunión o actividad promovida, que haya sido debidamente programada y constituida de acuerdo con la presente Constitución.
2. A ser respetados por las opiniones o convicciones del sindicato.
3. A la plena libertad de expresión y manifestación de eventuales discrepancias con las decisiones adoptadas por los órganos del IDC, cumpliendo en todo momento con los principios de solidaridad y lealtad de la organización.
4. A ser oído y dar sus propias opiniones libremente dentro del IDC en cualquiera de sus órganos y reuniones, sobre cualquier tema de interés. Sin embargo, deberán respetarse los procedimientos democráticamente establecidos de acuerdo con la presente Constitución.
5. A elegir y ser elegidos para los cargos de responsabilidad dentro de la estructura identificada del IDC.
6. Derecho a informar y a ser informado sobre lo que ocurre en el IDC y cómo se trabaja.
7. Derecho a usar el material, los servicios y recursos del IDC, con las limitaciones establecidas en la presente Constitución.
8. A transmitir a los miembros de los sindicatos afiliados y zonas afiliadas, toda la información y conocimiento derivado del IDC.
9. Derecho a recibir las publicaciones editadas por el IDC, bajo las condiciones que decidan sus miembros.
10. Ningún sindicato afiliado será responsable ni se verá obligado por los actos de otro sindicato afiliado.

ARTÍCULO NUEVE - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL IDC.

Se insta a los sindicatos afiliados y a sus representantes a:

1. Cumplir, hacer cumplir, aceptar y practicar los presentes estatutos y las decisiones que han sido propiamente adoptadas por los respectivos órganos del IDC. Respecto a las específicas acciones, se entiende que cada sindicato emprenderá las acciones que el propio sindicato considere apropiadas en consideración a las leyes nacionales que resulten de aplicación, así como a sus circunstancias económicas y políticas. También se entiende que los sindicatos afiliados y sus miembros prestarán asistencia, en la medida que dichas circunstancias lo permitan, a cualesquiera trabajadores portuarios que sean víctimas por iniciativas antisindicales.
2. Defender en todo momento al IDC, evitando todo aquello que pueda dañarle en su funcionalidad.
3. Asistir a las asambleas y reuniones del IDC que hayan sido programadas con la debida representación. Cualquier ausencia debe ser debidamente justificada.
4. Cumplir con entrega, honradez y eficacia todas aquellas tareas para las que uno ha sido designado.
5. Difundir y propagar los principios y objetivos del IDC.
6. Notificar todos los cambios de domicilio y, en todo momento, mantener un sistema de comunicación permanente, claro, preciso y responsable con todos los órganos del IDC.
7. Cuidarse de que se mantengan y conserven todas las propiedades del IDC.
8. Pagar todas las cuotas que establezca la asamblea.
9. Preocuparse por el desarrollo personal, cultural, sindicalista, político y humano de todos los miembros de los sindicatos afiliados.

10. Contribuir en las reuniones con propuestas, soluciones, información y soluciones prácticas a problemas concretos.

CAPITULO QUINTO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS, DE DIRECCION Y ADMINSTRACIÓN.

ARTÍCULO DIEZ - ORGANOS DEL IDC

Los órganos del IDC son los siguientes:

1. Asamblea General de representantes de sindicatos afiliados, convocada por el órgano apropiado, o trabajando a distancia en el modo establecido en la presente Constitución.
2. Coordinador General.
3. Comisión Permanente.
4. Coordinadores de Zona que, junto al coordinador general, constituyen la Comisión Permanente.
5. Asambleas de Zona.
6. Comisiones especiales.

En cada órgano los delegados de cada sindicato harán todos los esfuerzos posibles para adoptar todas las resoluciones por consenso. Cuando una resolución o cargo deba ser votado, la decisión se tomará por mayoría absoluta del total de votos representados por cada delegado asistente a la reunión. Cada delegado tendrá un número de votos equivalente al número de trabajadores portuarios afiliados al sindicato que representa. El número máximo de votos se establece en 6.000. Este límite puede ser modificado por la Asamblea General si se estima necesario.

ARTÍCULO ONCE - ASAMBLEA GENERAL DEL IDC

El máximo órgano soberano dentro del IDC es la Asamblea General de representantes elegidos por las entidades sindicales afiliadas al IDC.

1. Una Asamblea General Ordinaria se celebrará cada dos años en el lugar y en las fechas que sean decididas por la Comisión Permanente.

Las Asambleas Generales extraordinarias tendrán lugar:

- a. A discreción de la Comisión Permanente.
 - b. A petición de 2 o más zonas.
 - c. Por decisión de la Asamblea General a distancia.
2. La convocatoria de la asamblea debe realizarse con suficiente anticipación a la fecha de la reunión de la asamblea, enviando los puntos a tratar en la reunión, los documentos relacionados con las propuestas y los temas sobre los que se deberá decidir, el resumen del último congreso y todo aquel material que se considere importante, para que los participantes puedan asistir y participar de forma activa y democrática.
 3. Todos los delegados de las entidades afiliadas deben asistir con la debida documentación, que refleje los debates, los acuerdos, las decisiones y las propuestas alternativas, elaboradas por los órganos respectivos de las entidades representadas, sobre los temas a ser discutidos en la reunión.

4. La dirección de la Asamblea General será asumida por una comisión, integrada por los representantes elegidos por la asamblea de delegados.
5. Los miembros de la asamblea también elegirán, antes del inicio de la misma, a un moderador o más, antes de la reunión, para las diferentes fases de la asamblea.
6. La Comisión Permanente designará a los secretarios para la asamblea, y éstos deberán ser ratificados en la misma asamblea.
7. La Comisión Permanente y la comisión o comisiones en ejercicio se colocarán en la mesa presidencial, e intervendrán cuando se les requiera por la Asamblea o la mesa presidencial para responder a preguntas, informar, presentar documentos o cuando sea su turno. Sus miembros tendrán voz cuando sea necesario, pero no voto; a no ser que sean, al mismo tiempo, representantes de sus respectivos sindicatos en la Asamblea.
8. Los acuerdos se adoptarán por consenso o, cuando el consenso no sea posible, por una mayoría de los votos representados por los delegados.
9. Antes de la votación, habrá una ronda de intervenciones al debate hasta que la asamblea considere que ha sido debidamente informada sobre la cuestión.
Antes de convocar una asamblea, tendrá lugar una información intensiva, comunicación, estudio y debate interno a distintos niveles de la Organización, para que la Asamblea sea tan sólo el acto final de un previo proceso de trabajo sobre los acuerdos.
10. La Asamblea General y de Zonas también pueden adoptar sus acuerdos a distancia, sin necesidad de reunirse los miembros de la misma, siempre que se adopten las medidas metodológicas y tecnológicas, (teléfono, fax, correo electrónico, etc) para que conste la decisión de los miembros de la asamblea, con respeto a las normas y principios previstos en los presentes estatutos, y las mismas sean tomadas por mayoría de los votos con el debido conocimiento y claridad del tema tratado.
11. La Asamblea puede, en previsión de futuros eventos o circunstancias, delegar temporalmente competencias al Coordinador General o autorizarle para realizar determinadas actuaciones si las circunstancias lo requieren.

ARTÍCULO DOCE - LA ESTRUCTURA DE LAS ZONAS.

Las Zonas del IDC, sin perjuicio de que la asamblea general acuerde otra estructuración, serán las siguientes:

- AMÉRICA DEL NORTE COSTA OESTE (CABEZA DEL PACIFIC RIM)
- AMÉRICA DE NORTE COSTA ESTE.
- AMÉRICA LATINA.
- ÁFRICA
- OCEANÍA
- ASIA
- EUROPA

El IDC puede decidir promover la creación de subzonas en cada continente, dependiendo de los deseos, la estructura de organización o la cultura de cualquier área afiliada.

ARTÍCULO TRECE - COORDINADOR GENERAL.

El Coordinador General es el órgano de representación y dirección del IDC, siguiendo las directrices y orientaciones decididas por la Asamblea General. En cada Asamblea General, debe informar sobre sus actividades, sobre la situación financiera de IDC la primera reunión, deberá dar cuenta de todas las determinaciones tomadas, o dar la información requerida por los Coordinadores de Zona.

ARTÍCULO CATORCE - COORDINADORES DE ZONAS Y COMISIÓN PERMANENTE

Los sindicatos pertenecientes a cualquiera de las Zonas antes citadas designarán a un coordinador que servirá como nexo de comunicación entre los sindicatos afiliados, con el Coordinador General, con las Comisiones Especiales. El Coordinador de Zona también podrá participar por teléfono, mail o fax en cualquier procedimiento de comisiones en representación de la Zona. El coordinador también velará que todos los acuerdos sean cumplidos.

El Coordinador General formará, junto a los coordinadores de zona, la Comisión Permanente que servirá como órgano intermedio entre el Coordinador General y las entidades afiliadas que facilite la información, la comunicación y la dirección.

La Comisión permanente se reunirá una vez anualmente.

ARTÍCULO QUINCE - ASAMBLEAS DE ZONA.

En cada una de las zonas habrá una asamblea de delegados elegidos por las entidades afiliadas que la integran.

En estas asambleas, se prepararán, discutirán y elaborarán las decisiones para ser llevadas a los órganos superiores de la organización. Así mismo, se coordinarán y se resolverán los problemas que afectan a la zona, en solidaridad con los problemas interiores de la zona, o los puertos incluidos en ella.

La asamblea de delegados de cada zona designará entre sus miembros un Coordinador de Zona, representante de la misma, y que pasará a formar parte de la Comisión Permanente del IDC.

Las tareas de los Coordinadores de Zona es la de coordinar y seguir la ejecución de las decisiones de la Asamblea General de la IDC, hacer que se transmita la información entre el Coordinador General y las entidades de forma más fácil, promover los principios, objetivos y decisiones del IDC.

Las reglas de las deliberaciones y las resoluciones serán las mismas que las expresadas en los órganos superiores del IDC. Pueden ser adaptadas a los niveles de cada ámbito territorial, respetando los principios de la organización establecidos en los presentes estatutos. La adaptación se realizará por cada asamblea de zonas de forma que se organice la estructura y aprueben los reglamentos internos que permitan la autonomía suficiente para hacer posible la representación de los intereses de sus afiliados ante los organismos públicos y privados nacionales e internacionales de la zona respectiva.

ARTÍCULO DIECISÉIS - CARGOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN.

Todos los cargos directivos y de representación serán ostentados por estibadores en activo afiliados a alguno de los sindicatos miembros del IDC.

La Asamblea del IDC elegirá al Coordinador General por periodos bianuales.

Las Asambleas de Zonas elegirán al Coordinador de Zona por periodos bianuales.

Los representantes para la Asamblea General, para las asambleas de zona y las comisiones de trabajadores serán elegidos por las respectivas entidades afiliadas. Todos los representantes deben ser estibadores en activo. Se puede invitar a especialistas que tendrán voz, pero no voto.

Cualquier cargo puede ser destituido, en cualquier momento, por el órgano que lo ha designado.

ARTÍCULO DIECISIETE - COMISION PERMANENTE.

La Comisión Permanente designará los puestos siguientes entre sus miembros:

1. Un secretario, que también será el secretario del IDC, y cuya tarea será la de escribir todos los acuerdos, los informes y guardar todos los documentos, certificados, etc.
2. Un tesorero que, junto a la comisión designada, será el responsable de guardar los fondos económicos de la organización.

ARTÍCULO DIECIOCHO - COLABORADORES Y CONSEJEROS.

La Comisión Permanente puede designar temporalmente, en sus reuniones, a aquellos trabajadores que posean habilidades especiales, consideradas como útiles para las tareas de la comisión permanente.

Del mismo modo, también puede designar técnicos y asesores que participarán en las reuniones en que sean convocados con voz pero sin voto.

ARTICULO DIECINUEVE - REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL DEL IDC Y DE LAS ZONAS.

El IDC se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, y su patrimonio estará integrado única y exclusivamente por los ingresos y obligaciones propias.

El sistema de obligaciones económicas estará estructurado del siguiente modo:

Existirá un fondo común de ámbito general destinado a la consecución de objetivos de IDC. Este fondo común se obtendrá a través de las contribuciones de los miembros de IDC. Los afiliados de IDC deberán pagar contribuciones de afiliación según las siguientes condiciones:

- a) La Asamblea decidirá las contribuciones que para cada año les corresponderá pagar a las asociaciones miembros del IDC.
- b) Se fijará una cuota, en Dólares de Estados Unidos, por cada uno de los trabajadores afiliados a cada organización.
- c) Salvo pacto en contrario adoptado por la Asamblea, las cuotas de contribución serán válidas hasta el final del año en el que se celebre la próxima Asamblea.
- d) Estas contribuciones deben ser pagadas antes del 31 de marzo del año que se corresponda con la contribución.
- e) A petición de la Comisión Permanente, mediante votación a distancia de la Asamblea General por correo electrónico o fax, se podrán aprobar ajustes a las contribuciones de los miembros para financiar proyectos específicos, o por otras razones.
- f) Las organizaciones que se incorporen al IDC pagarán una contribución proporcional, en función de la fecha de aceptación de sus solicitudes. Estas contribuciones serán devueltas si la Asamblea no ratificara la aceptación de la organización.

- g) El IDC también obtendrá contribuciones voluntarias de las entidades afiliadas, fondos solidarios, ayudas y/o subvenciones públicas y privadas, así como por la venta de material sindical u otros medios legales.

ARTÍCULO VEINTE - GASTOS

Los fondos estarán destinados a distintas partidas presupuestarias en el presupuesto general de IDC, como viajes, oficinas, staff, revistas, publicación, solidaridad y resistencia, formaciones investigación... Los fondos serán utilizados para conseguir los objetivos del IDC y de las zonas.

Todos los gastos serán justificados con los correspondientes documentos para ser archivado durante un quinquenio.

ARTÍCULO VEINTIUNO - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

Los cambios de los estatutos y la fusión, integración o confederación, dentro de otra entidad sindical, requerirán la aprobación de 2/3 de los votos representados por los delegados presentes en Asamblea General debidamente convocada. También se requiere que, al menos, la mitad más uno de los miembros estén presentes en la asamblea.

Si no se consigue tal número en la primera convocatoria, la reunión puede ser convocada de nuevo, donde 2/3 de los votos representados por delegados presentes puedan acordar, y sin que sea relevante el número de delegados presentes. Todos los cambios deben ser debidamente escritos y todas las propuestas de fusión deberán ser precisas y, de ese, modo, presentadas a la asamblea.

La disolución del IDC debe ser acordada en la Asamblea General, por mayoría absoluta de los miembros delegados de la misma, el patrimonio social será entregado a las entidades sindicales de estibadores sin ánimo de lucro que decida la asamblea.